

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Pesca

13.4.2007

PE 388.330v01-00

ENMIENDAS 6-11

Proyecto de informe

(PE 382.587v01-00)

Joop Post

Celebración del Acuerdo de asociación en materia de pesca entre la Comunidad Europea, por una parte, y el Gobierno de Dinamarca y el Gobierno Autónomo de Groenlandia, por otra

Propuesta de reglamento (COM(2006)0804 – C6-0506/2006 – 2006/0262(CNS))

Texto de la Comisión

Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Joop Post

Enmienda 6

Considerando 2 bis (nuevo)

(2 bis) En el supuesto de que la Comisión mixta fije unas posibilidades de pesca inferiores a las indicadas en el capítulo I del anexo, Groenlandia compensará a la Comunidad en los años siguientes, otorgándole posibilidades de pesca equivalentes, o en esa misma campaña, otorgándole otras posibilidades de pesca, o deduciendo una parte proporcional de la compensación acordada.

Or. nl

Justificación

En el caso de que, inesperadamente, no pueda procederse a una deducción de las posibilidades de pesca, es lógico que se adapte la compensación.

AM\662217ES.doc

PE 388.330v01-00

ES

ES

Enmienda presentada por Joop Post

Enmienda 7
Considerando 2 ter (nuevo)

(2 ter) En el caso de que, después de 2010, las cuotas no se ajusten a la política de la UE en materia de sostenibilidad, la Comunidad debe conservar el derecho a modificarlas.

Or. nl

Justificación

La política pesquera de la UE debe ser coherente tanto dentro como fuera de la UE.

Enmienda presentada por Joop Post

Enmienda 8
Considerando 2 quáter (nuevo)

(2 quáter) A la hora de aplicar el artículo 2, apartado 1, del protocolo se tendrán en cuenta las condiciones enumeradas en el artículo 1, apartado 2, del protocolo.

Or. nl

Justificación

La política pesquera de la UE debe ser coherente tanto dentro como fuera de la UE.

Enmienda presentada por Ole Christensen y Heinz Kindermann

Enmienda 9
Artículo 3, apartado 1

1. La asignación y gestión de las posibilidades de pesca obtenidas al amparo del Acuerdo contemplado en el artículo 1, incluidas las licencias de pesca, se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el

1. En caso de infrautilización de las posibilidades de pesca disponibles en el marco de las cuotas y licencias concedidas a un Estado miembro en aguas de la zona económica exclusiva de Groenlandia, sin

artículo 20 del Reglamento (CE) nº 2371/2002.

perjuicio de las competencias atribuidas a los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 2371/2002, la Comisión consultará a los Estados miembros sobre la preparación de una utilización óptima de las posibilidades de pesca, y en particular sobre la posible transferencia de las posibilidades de pesca no utilizadas por el Estado miembro en cuestión a otros Estados miembros que soliciten dicha transferencia.

Or. de

Justificación

La propuesta no tiene en cuenta que el Acuerdo con Groenlandia está interrelacionado con los demás acuerdos de pesca de la Comunidad en el Atlántico Norte. Las reservas están sujetas al mismo sistema de evaluación científica de las reservas y de gestión de cuotas que el aplicado en las aguas comunitarias. El procedimiento anual de consulta garantiza la utilización óptima de las posibilidades de pesca y protege el derecho al intercambio de cuotas. Dada la evolución a la baja de importantes recursos pesqueros, parece cada vez menos probable que se den casos de infrautilización de las cuotas como los existentes antes de 2004. Por consiguiente, no está justificada la modificación propuesta con respecto al Reglamento (CE) nº 1245/2004.

Enmienda presentada por Elspeth Attwooll y Catherine Stihler

Enmienda 10
Artículo 3, apartado 2

2. En caso de *que las solicitudes de licencias de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo del Acuerdo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.*

2. En caso de *infrautilización de las posibilidades de pesca disponibles en el marco de las cuotas y licencias concedidas a un Estado miembro en aguas de la zona económica exclusiva de Groenlandia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Estados miembros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 2371/2002, la Comisión consultará a los Estados miembros con el fin de intentar garantizar la utilización óptima de las posibilidades de pesca, y en particular sobre la posible transferencia de las posibilidades de pesca*

no utilizadas por el Estado miembro en cuestión a otros Estados miembros que soliciten dicha transferencia.

Las transferencias de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro no afectarán al futuro reparto de posibilidades de pesca entre los Estados miembros de conformidad con el principio de estabilidad relativa.

Or. en

Enmienda presentada por Ole Christensen y Heinz Kindermann

Enmienda 11
Artículo 3, apartado 2

2. En caso de que las solicitudes de licencias de estos Estados miembros no agoten las posibilidades de pesca fijadas en el Protocolo del Acuerdo, la Comisión podrá tomar en consideración las solicitudes presentadas por cualquier otro Estado miembro.

2. Las transferencias de posibilidades de pesca de un Estado miembro a otro, contempladas en el apartado 1, no afectarán al futuro reparto de posibilidades de pesca entre los Estados miembros de conformidad con el principio de estabilidad relativa.

Or. de

Justificación

La propuesta no tiene en cuenta que el Acuerdo con Groenlandia está interrelacionado con los demás acuerdos de pesca de la Comunidad en el Atlántico Norte. Las reservas están sujetas al mismo sistema de evaluación científica de las reservas y de gestión de cuotas que el aplicado en las aguas comunitarias. El procedimiento anual de consulta garantiza la utilización óptima de las posibilidades de pesca y protege el derecho al intercambio de cuotas. Dada la evolución a la baja de importantes recursos pesqueros, parece cada vez menos probable que se den casos de infrautilización de las cuotas como los existentes antes de 2004. Por consiguiente, no está justificada la modificación propuesta con respecto al Reglamento (CE) n° 1245/2004.